PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARTICULARES REVISADO PARA REGULAR LA CONTRATACION, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE LAS OBRAS DE REPARACIÓN DEL PASO ELEVADO A LA BENEDICTA.

TIPO DE CONTRATO: OBRAS

TRAMITACION: ORDINARIA

PROCEDIMIENTO: ABIERTO (ART. 156 LCSP)

CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA: NO

CONTRATO SOMETIDO A RECURSO ESPECIAL: NO

1.- OBJETO Y FORMA DE ADJUDICACION 2
2.- PLAZOS 3
3.- PRESUPUESTO- TIPO DE LICITACION 4
4.- LIQUIDACION Y PAGO 5
5.- GARANTIAS 6
6.- EXAMEN DEL EXPEDIENTE 7
7.- DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL 8
8.- DOCUMENTACION 8
9.- PLAZO Y PRESENTACION DE PROPOSICIONES 12
10.- CRITERIOS DE ADJUDICACION 15
11.- CALIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y TRAMITE DE ADJUDICACION 16
12.- PERFECCIONAMIENTO Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO. 20
13.- RESPONSABLE DEL CONTRATO. 21
14.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y SU MODIFICACION 22
15.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA 23
16.-MORA DEL CONTRATISTA. 26
17.- SANCIONES. 27
18.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO 27
19.- TRIBUNALES COMPETENTES. 29
20.- RÉGIMEN JURÍDICO. 29
21.- MODELO DE PROPOSICION 31

1.- OBJETO Y FORMA DE ADJUDICACION

Es objeto de la presente licitación es la contratación de las obras de reparación del paso elevado a la Benedicta, ubicado entre la calle Sotera de la Mier y la Dársena de La Benedicta, de conformidad con el texto refundido de la Memoria Valorada referida a dichas obras, recibido por parte del Ayuntamiento de Sestao por Decreto de Alcaldía número 2555/2022, de 12 de junio de 2023 y con el alcance y detalle establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas elaborado por los Servicios Técnicos Municipales de Obras y Servicios, de fecha de 14 de junio de 2023.

Las labores planteadas serían las relativas a los trabajos de reparación de la pasarela, dentro de las labores propias de mantenimiento de las infraestructuras, conforme al detalle especificado en la Memoria Valorada. Las actuaciones no modifican las características constructivas ni las geométricas de la citada infraestructura. En todo caso, se procederá a la adaptación de los trabajos a ejecutar a las determinaciones del Decreto 68/2000 de 11 de abril por el que se aprueban las Normas Técnicas sobre Condiciones de Accesibilidad en los entornos urbanos, espacios públicos, edificaciones y sistemas de información y comunicación.

La pasarela, que consta de escaleras y rampas, se encuentra en terreno de propiedad municipal y fue construida junto con el Complejo Deportivo de la Benedicta en el año 1989 como parte de los accesos al mismo.

La actuación pretendida afectad parcialmente a la zona de dominio público de la línea ferroviaria C1 Santurtzi-Abando, según lo dispuesto en el artículo 13 Zona Dominio Público de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre del Sector Ferroviario, por lo que se deberán tomar las consideraciones oportunas al respecto.

Codificación de la nomenclatura CPV: 45000000 Trabajos de construcción.

No procede la división en lotes (Artículo 99 de la LCSP) de la ejecución de la obra, debido a que por las características del presente proyecto y los trabajos a realizar, se necesita de una coordinación técnica y programación global para su correcta ejecución. Se considera que la división en lotes sería poco eficiente y dificultaría la operatividad necesaria para el desempeño correcto de dichos trabajos. Por todo ello, se estima necesario para obtener un resultado cualitativamente adecuado y económicamente eficiente la no división del contrato en lotes.

De conformidad con el artículo 125 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

"…Los proyectos deberán referirse necesariamente a obras completas, entendiéndose por tales las susceptibles de ser entregadas al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ulteriores ampliaciones de que posteriormente puedan ser objeto y comprenderán todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra…"

Con fecha de 13 de junio de 2023 se ha procedido a la elaboración del Replanteo Previo de la Obra en los términos comprendidos en el artículo 236 de la LCSP.

El presente contrato, de naturaleza administrativa, está calificado al amparo del artículo 13 de la LCSP como contrato de obras y se ajustará, entre otros, a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; así como asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la prestación de servicios, definiendo las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la mejor oferta. A su vez, se adjudicará mediante el procedimiento abierto de acuerdo con lo establecido en el artículo 156 de la LCSP, en relación con el artículo 158 y concordantes del citado Texto Legal.

2.- PLAZOS

De iniciación y ejecución de las obras.

El plazo de ejecución será como máximo de **DOCE SEMANAS**, desde la formalización del Acta de Comprobación del Replanteo, conforme a la Cláusula Quinta del Pliego de Prescripciones Técnicas elaborado por los Servicios Técnicos Municipales de Obras y Servicios.

El plazo contractual será ampliable en los supuestos y condiciones establecidos en los artículos 29 y 195.2 de la LCSP en los artículos 98 y 100 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP). En todo caso, la ampliación de plazo debe ser acordada de forma expresa. La solicitud de ampliación habría de realizarse con antelación a la expiración del plazo señalado en el Acta de Comprobación del Replanteo para el Inicio de las Obras, con un detalle suficiente de las causas justificativas para la ampliación del plazo, acompañada de un informe realizado por la Dirección Facultativa al respecto. Los motivos para la ampliación del plazo de ejecución en ningún caso podrán ser imputables al contratista.

Las obras darán comienzo al día siguiente a la extensión del Acta de Comprobación del Replanteo, la cual tendrá lugar en el plazo máximo de veinte días naturales desde la formalización del contrato.

Por otra parte, las obras no podrán dar comienzo hasta tanto no se haya aprobado por este Ayuntamiento el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, que habrá de elaborarse y presentarse en la Corporación Municipal por parte del contratista adjudicatario con la correspondiente conformidad de la Dirección Facultativa de la Obra, en un plazo máximo de quince días naturales desde la notificación de la adjudicación.

Antes de iniciar la ejecución de los trabajos, la adjudicataria deberá efectuar el replanteo de todos y cada uno de los elementos de las obras, con la aprobación de la dirección facultativa.

La adjudicataria, con el visto bueno de la Dirección Facultativa, con un plazo de antelación de cinco días deberá comunicar al Ayuntamiento de Sestao a través de escrito presentado ante el Registro General de Entrada dirigido a la Sección de Contratación, así como a la Sección de

Intervención Municipal, la fecha de finalización de la obra. Será considerada como infracción grave el incumplimiento de la obligación de comunicar la solicitud de recepción.

La dirección e inspección de las obras corresponderá a quien el Ayuntamiento designe como Director de las obras. Igualmente podrá girar visita de inspección la Alcaldía y la Junta de Gobierno Local, así como el Arquitecto/a Municipal que a tal efecto se designe, quien, en su calidad de responsable del contrato, y de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la LCSP, dictará verbalmente o por escrito las instrucciones necesarias al contratista y a la dirección de la obra en aras a la normal y eficaz realización de las mismas.

En todo caso, de conformidad con la Cláusula Sexta del Pliego de Prescripciones Técnicas la demora imputable a la adjudicataria, conllevará la imposición de una sanción de 1.500,00€ semanales.

3.- PRESUPUESTO- TIPO DE LICITACION

3.1.- El precio de esta contratación para la ejecución de las obras de reparación del paso elevado a la Benedicta, de conformidad con la memoria valorada elaborada por los Servicios Técnicos de Obras y Servicios, se fija en la cantidad máxima de **SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y DOS (75.283,32€),** a la que adicionado el IVA, resulta una cantidad final de **NOVENTA Y UN MIL NOVENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y DOS CENTIMOS DE EURO (91.092,82€).**

Los costes y gastos tenidos en cuenta para el cálculo del presupuesto del contrato son los contenidos en el texto refundido de la Memoria Valorada, conforme al siguiente desglose:

Nº	*CAPÍTULO*	*IMPORTE*	*%*
01	ESTRUCTURA	7.434,78	11,75%
02	ANCLAJES DE BARANDILLA	3.782,00	5,98%
03	PAVIMENTOS	13.502,62	21,34%
04	ALUMBRADO PÚBLICO	4.977,75	7,87%
05	PINTURA Y ACABADOS	27.425,31	43,35%
06	JARDINERÍA	699,60	1,11%
07	URBANIZACIÓN	900,00	1,42%
08	SEGURIDAD Y SALUD	1.200,00	1,90%
09	CONTROL DE CALIDAD	450,00	0,71%
10	GESTIÓN DE RESIDUOS	1.200,00	1,90%
11	VARIOS	1.691,24	2,67%
	TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL	**63.263,30**	100,00%
	Gastos generales 13%	8.224,23	
	Beneficio industrial 6%	3.795,80	
	TOTAL CONTRATA	**75.283,32**	
	IVA 21%	15.809,50	
	TOTAL PRESUPUESTO GENERAL	**91.092,82**	

Las propuestas de las empresas licitadoras se formularán a la baja, rechazándose todas aquellas propuestas que superen el tipo señalado.

3.2.- En las proposiciones que formulen los licitadores, así como en los precios ofertados, en los que se adjudique el contrato se entenderán siempre incluidos, a todos los efectos, las cuotas correspondientes a los tributos de toda índole que graven los diversos conceptos, así como cualquier imprevisto o gasto que pudiera generarse en la realización de la obra objeto del presente expediente de contratación, debiendo de indicarse como partida independiente el importe correspondiente al IVA, de suerte que en ningún caso habrá de abonar el Ayuntamiento cantidad alguna superior al importe de adjudicación.

3.3.-De conformidad con el artículo 101 de la LCSP, **el valor estimado** del contrato importa una cantidad **90.339,98€,** partiendo del presupuesto base de licitación (75.283,32€), IVA excluido, y añadiendo el porcentaje máximo de un 20% previsto para la modificación del contrato (15.056,66€).

3.4.-De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, y el artículo 103 de la LCSP, que regulan los requisitos para que proceda la revisión de precios en los contratos del sector público, a este contrato no resulta aplicable la citada revisión.

4.- LIQUIDACION Y PAGO

El pago se efectuará por el Ayuntamiento contra certificaciones expedidas con periodicidad mensual por el Técnico Director de la misma o liquidación final de obra. Junto con las certificaciones, se acompañarán las facturas que habrá de presentar la adjudicataria a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas (www.sestao.eus)

La adjudicataria, previa su tramitación legal oportuna con el visto bueno de los Servicios Técnicos Municipales de Obras y Servicios, tendrá derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas, como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en la forma y con las garantías que, a tal efecto, determina la legislación vigente.

Todos los pagos que proceda realizar al contratista quedarán afectos a la satisfacción de las responsabilidades en que pudiere incurrir, quedando facultado el Ayuntamiento para deducir de estos pagos las cantidades necesarias para la extinción de aquellas.

Solamente se abonarán al contratista las unidades de obra efectivamente realizadas, que se liquidarán conforme a los precios unitarios que figuran en el presupuesto, a los que se aplicará como reducción el porcentaje de baja que se produjera en la licitación.

Terminadas las obras se efectuará la liquidación de las mismas conforme al criterio establecido en el párrafo anterior y el importe de dicha liquidación determinará la cantidad definitiva y que habrá de abonarse al contratista, previa deducción de lo que hubiere percibido por certificaciones de obra o pagos a cuenta.

5.- GARANTIAS

a) <u>Provisional</u>.

No se exige dentro de la presente licitación garantía provisional.

<u>b) Definitiva.</u>

El adjudicatario vendrá obligado a presentar una garantía definitiva equivalente al 5% del importe de adjudicación, excluido el importe del I.V.A. y deberá constituirse dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de notificación del resultado de la valoración, de conformidad con el artículo 107 en relación con el artículo 150 de la LCSP sin necesidad de requerimiento alguno a tal fin.

En el supuesto de adjudicación a un empresario cuya proposición hubiere estado incursa inicialmente en presunción de temeridad, al amparo del artículo 149 en relación con el 107. 2 de la LCSP, se exigirá al contratista la constitución de una garantía complementaria de un 5% del importe de la adjudicación.

<u>c) Formas de las garantías y plazos</u>

Las garantías se constituirán de alguna de las formas previstas en los artículos 107 y 108 LCSP, así como lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del RGLCAP.

1. En el caso, de que la garantía se constituya mediante aval prestado por alguna de las entidades indicadas en el artículo 108 de la LCSP, dicho aval para su admisión deberá hacer referencia expresa de las siguientes circunstancias.

   *El aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal.

   *Con renuncia expresa al beneficio de excusión.

   *Pagadero al primer requerimiento del Ayuntamiento de Sestao.

   *De duración indefinida, permaneciendo vigente hasta que el Ayuntamiento autorice expresamente su cancelación.

2. En el caso de que la garantía se constituya mediante contrato de Caución, con Entidad Aseguradora autorizada, y que cumpla los requisitos legalmente exigidos, dicha garantía habrá de adoptar la forma de certificado individual de seguro en el que habrá de hacerse referencia expresa a las siguientes circunstancias:

   * La falta de pago de la prima, sea única primera, o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni este quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni este liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

   *El asegurador no podrá oponer al asegurado, las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

*El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado a primer requerimiento del Ayuntamiento, en los términos establecido en la Ley de Contratos del Sector Público.

*El seguro de Caución surtirá efectos hasta que el Ayuntamiento autorice expresamente su cancelación y devolución.

En todo caso la constitución de garantías se ajustará a los modelos que se indican en los anexos III, IV, V, y VI del RGLCAP.

d) De garantía y recepción de las obras.

Una vez extendida el Acta de Recepción, previo emplazamiento de las partes, con la asistencia de la Intervención Municipal, en la fecha determinada por los Servicios Técnicos Municipales de Obras y Servicios, dentro del mes siguiente a la entrega de las obras, se iniciará el plazo de garantía de **UN AÑO**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 256 de la LCSP.

e) Devolución de la fianza.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el Director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

La devolución de la garantía habrá de disponerse por resolución del órgano de contratación, una vez se haya producido el vencimiento del plazo de garantía, y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto este, sin culpa del contratista (Artículo 111 de la LCSP)

f) Responsabilidad por vicios ocultos

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, el contratista responderá de los daños y perjuicios que se manifiesten durante el plazo de **DIEZ AÑOS** a contar desde la fecha de la recepción.

6.- EXAMEN DEL EXPEDIENTE

El presente Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y demás elementos que integran el expediente se podrán examinar y copiar por quien lo estime oportuno a través de su publicación en la Plataforma de Contratación de Biscaytik, así como en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Sestao.

En consonancia con los términos del artículo 1 de la LCSP, se procederá a la publicación en el Perfil del Contratante de la contestación a las consultas que pudieran ser formuladas por los licitadores.

7.- DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL

Los licitadores deberán indicar qué documentos (o parte de los mismos) o datos de los incluidos en las ofertas tienen la consideración de «confidenciales», sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad, ni la protección de todos los documentos o datos de la oferta. La condición de confidencial deberá reflejarse claramente en el propio documento que tenga tal condición, señalando además los motivos que justifican tal consideración. No se considerarán confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por los licitadores. El Ayuntamiento de Sestao no podrá divulgar esta información sin consentimiento de la respectiva entidad licitadora aquella documentación que pudiera haber sido calificada como confidencial.

En ningún caso se admitirá la presentación de una mera Declaración relativa a la confidencialidad de la Propuesta presentada.

En el caso de que la licitadora no haya indicado expresamente como confidencial ningún dato y/o documento, se entenderá que ninguno de los datos y/o documentos aportados tiene carácter confidencial, sin perjuicio de que, excepcionalmente y de forma motivada, el órgano de contratación considere como confidencial información no declarada como tal a fin de preservar legítimos intereses empresariales.

Asimismo, una vez presentadas las ofertas no se permitirá señalar como confidenciales datos que no hayan sido designados como tales en el momento de su presentación.

En el caso de que durante el procedimiento de adjudicación se aporte documentación que no formaba parte de la oferta inicial, se podrán designar como confidencial datos o documentos que conforman esa nueva documentación en las condiciones descritas en los párrafos anteriores de esta cláusula.

8.- DOCUMENTACION

8.1.-Las proposiciones de los interesados vendrán acompañadas de la siguiente documentación:

I.- De conformidad con el 59 de la Directiva 2014/24/UE, las empresas licitadoras acompañarán una Declaración Responsable relativa al cumplimiento de las condiciones determinadas para concurrir a la presente licitación, indicando a su vez que cumple con las condiciones legalmente establecidas para la contratación con la administración con el alcance señalado en el Reglamento (UE) número 2016/7 “DEUC“, en relación con las exigencias de la LCSP . El licitador en cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el Órgano de Contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos

exigidos en el apartado siguiente. En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores y en todo caso aquel licitador cuya propuesta se pudiera haber considerado como la más ventajosa para los intereses municipales aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

El formulario normalizado del DEUC se encuentra a disposición de los licitadores en las siguientes direcciones electrónicas:

https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es

II.- En todo caso, la aptitud de la empresa adjudicataria en cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica o financiera y clasificación se acreditará de conformidad con el artículo 77 de la LCSP, por medio de la documentación determinada en el siguiente apartado:

La solvencia técnica de los licitadores: La solvencia técnica del empresario deberá ser acreditada por la relación de las obras ejecutadas en el curso de los tres últimos años, avalada por certificados de buena ejecución. Estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se éstas se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

Los trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

.- Solvencia técnica empresas de nueva creación: Al amparo del artículo 88.2 de la LCSP, considerando el valor estimado del contrato aquellas empresas de nueva creación interesadas en concurrir a la licitación deberán presentar la documentación exigida en el apartado b) así como en el apartado f) relativo a los medios técnicos y materiales disponibles para la ejecución de los trabajos.

.-La Solvencia económica de los licitadores: Los documentos que justifiquen que se cumplen los requisitos de la solvencia económica de los licitadores al amparo del artículo 87 en relación con el artículo 92 de la LCSP. En concreto, se justificará con la presentación de la documentación acreditativa del volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos años, debiendo acreditar como mínimo una solvencia económica superior a una anualidad y media el valor del contrato en los términos contemplados en la Cláusula Séptima del Pliego de Prescripciones Técnicas por un importe de 112.924,98 €.

Dado que no es exigible la clasificación, para acreditar la solvencia necesaria, las empresas podrán de acuerdo con el artículo 75 de la LCSP basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que

demuestre que, durante toda la duración de la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar, debiendo a tal fin aportar el compromiso escrito emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.

Certificación Administrativa.

Al amparo del artículo 96 de la LCSP, se podrá acreditar la aptitud y las condiciones de solvencia económica y financiera, como de la solvencia técnica exigida a través de las Certificaciones emitidas a través de los Registros Oficiales de Contratistas. Dichas certificaciones, acreditarán frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica o financiera, y clasificación, así como concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar. Las certificaciones emitidas por el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de una Comunidad Autónoma, acreditará idénticas circunstancias, con las entidades locales incluidas dentro de su ámbito territorial, y con los restantes entes, organismos y entidades del sector público, dependientes de una y otras. El licitador habrá de acreditar mediante la aportación de los oportunos certificados complementarios, las condiciones de aptitud en cuanto a su personalidad, capacidad de obrar, solvencia económica o financiera que no estuvieran recogidas en las Certificaciones emitidas a través de los Registros Oficiales de Contratistas. Los certificados comunitarios de clasificación acreditarán la aptitud de los empresarios en los términos previstos en el artículo 97 de la LCSP.

Con carácter específico, y a la vista del importe del valor estimado de la obra, no será exigible la clasificación de las empresas licitadoras por no superar la cantidad de 500.000,00€. Sin embargo, procederá admitir la acreditación de la solvencia técnica y económica, con carácter alternativo, a través de la siguiente clasificación, conforme al detalle de la Cláusula 11 del Pliego de Prescripciones Técnicas:

- Grupo K: de Especiales. Subgrupo 4: de Pinturas y Metalizaciones (K4) Categoría 1
- Grupo C: de Edificaciones. Subgrupo 6: de Pavimentos, solados y alicatados (C6) Categoría 1

Asimismo, deberán acompañar una Declaración Responsable sobre la vigencia de los datos de la misma.

8.2. Solvencia Técnica específica

Dentro del Sobre B, relativo a los criterios no cuantificables por fórmulas matemáticas, las licitadoras deberán acreditar lo siguiente:

a) Deberán acreditar la ejecución de al menos seis obras de similares características y de importe económico igual o superior al del objeto, realizadas en los últimos cinco años.

b) Deberán designar un Encargado de Obra, a jornada completa, desde el inicio y hasta la entrega final, con más de 5 años de experiencia en este puesto de trabajo, experiencia que deberá quedar suficientemente acreditada con la documentación que se aporte. Su nombre deberá ser notificado oficialmente.

8.3- Documentación específica

Con carácter específico, cualquiera que fuera la forma elegida para la acreditación de su personalidad, capacidad y solvencia, con carácter previo a la adjudicación, únicamente por parte del licitador cuya propuesta fuera considerada como la más ventajosa para los intereses municipales, se deberá acreditar las siguientes circunstancias:

a) Declaración responsable al amparo de las determinaciones de la Ley del Parlamento Vasco 3/2016 de 7 de abril, garantizando el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes y que resulten de aplicación en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

b) Declaración Responsable relativa al volumen de trabajadores y en consonancia con los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad.

c) Además se deberá presentar la siguiente documentación:

.- Justificación de la existencia de personal necesario para la actividad a contratar, y para el desarrollo de las competencias derivadas de la condición de empresa, en especial para el pago de salarios, autorización y otorgamiento de permisos o cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

8.4.- Unión Temporal de Empresas

Cuando dos o más empresas o profesionales acudan a la licitación constituyendo una unión temporal (U.T.E.) o compromiso formal de constituirla, en caso de resultar adjudicatarios, de acuerdo con el art. 69 de la LCSP, los documentos a aportar serán los generales enumerados en los apartados precedentes respecto a cada una de las empresas o profesionales que la constituyan.

Además, cada uno ellos deberán acreditar su capacidad y solvencia conforme a los artículos 65, 87 Y 88 de la LCSP, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. Dichos empresarios deberán nombrar un representante o apoderado único.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración, será necesario que los empresarios que deseen concurrir integrados en ella indiquen los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

9.- PLAZO Y PRESENTACION DE PROPOSICIONES

En relación con lo dispuesto por el artículo 74 y concordantes de la LCSP, sólo podrán presentar proposiciones a esta licitación, en la forma que se especifica a continuación, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén afectas por ninguna de las circunstancias que enumera el artículo 71 de la LCSP, como prohibiciones de contratar.

Además, deberán acreditar, en la forma que se ha establecido, que disponen de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidas para el presente contrato.

En la presente licitación, cada licitador no podrá presentar más de una proposición, por lo que no podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo han hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas por el licitador dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de proposiciones presume la aceptación incondicionada, por parte del licitador, de las cláusulas de este Pliego, así como del resto de los documentos contractuales, en su totalidad y sin salvedad alguna. Una vez presentada una proposición, no podrá ser retirada bajo ningún concepto. Así mismo, presume la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación de las prestaciones que comprende el objeto de este contrato.

Las ofertas se presentarán en formato electrónico en la forma que se señale en los anuncios de licitación, que se publicarán en la Plataforma de Contratación del Gobierno Vasco al amparo de lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP para lo que los licitadores deberán acceder a la Plataforma de Licitación Electrónica en el siguiente enlace:

Aplicación presentación de ofertas:
https://apps.bizkaia.eus/sobresjnlp/webstart/aplicacionOfertas.jnlp

Para mayor información los licitadores dispondrán del manual en el siguiente enlace:

Manual aplicación:
http://www.sestao.eus/_layouts/Docs/Manual_licitacion.p

Para acceder al expediente de contratación regulado en el presente Pliego de Condiciones Administrativas Particulares deberán acceder al enlace señalado en la publicación en el Perfil del Contratante del Gobierno Vasco conforme a la siguiente estructura:

https://apps.bizkaia.eus/kontratazioa/licitacion/solicitud?numexpediente=B084-2023-xxxxx

Para la **resolución de las incidencias** relativas a la aplicación, los licitadores se dirigirán:

INCIDENCIAS.- info@biscaytik.eus tlf 900 840 250

En caso de existencia de problemas técnicos a la hora de registrar la oferta, enviar la huella (transcrita) obtenida al cerrar la oferta en el programa, siempre dentro del plazo de presentación de ofertas, a la siguiente dirección de correo electrónico: contratacion@sestao.eus

Esta acción habilitará 24 horas añadidas para poder presentar la oferta.

De conformidad con el artículo 156.6 de la LCSP, en los procedimientos abiertos, el plazo de presentación de proposiciones será, como mínimo, de 26 días naturales contados desde la fecha de publicación del Anuncio en la Plataforma de Contratación.

Los licitadores presentarán sus proposiciones, en los términos previstos en el artículo 140 de la LCSP y en el artículo 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, de la siguiente forma:

SOBRE A:

Incluirá la documentación administrativa del licitador conforme a los términos de la cláusula octava del presente pliego y se titulará **"PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DE LAS OBRAS DE REPARACIÓN DEL PASO ELEVADO A LA BENEDICTA"**

Se presentará una Declaración Responsable (DEUC) para acreditar que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en el Pliego para concurrir a la presente licitación, así como un correo electrónico para recibir las comunicaciones relacionadas con la licitación y los avisos de notificaciones electrónicas.

En su caso, se adjuntará un compromiso de constitución en una Unión Temporal de Empresas (UTE).

SOBRE B:

En el mismo se incluirá, en distintos archivos electrónicos, la documentación técnica relativa a los criterios no cuantificables por fórmulas matemáticas (planificación de la obra y proceso constructivo, personal asignado a la obra) y se subtitulará **"PROPOSICIÓN TÉCNICA PARA TOMAR PARTE EN LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DE LAS OBRAS DE REPARACIÓN DEL PASO ELEVADO A LA BENEDICTA"**

Asimismo, en dicha propuesta técnica se incluirá la referencia indicada a la solvencia técnica y económica indicados en el apartado 7 y 8 del Pliego de Prescripciones Técnicas elaborado por el Arquitecto Municipal, así como, de modo alternativo, la clasificación indicada en el apartado 11.2 de

dicho Pliego. La documentación relativa a la solvencia técnica específica en ningún caso será objeto de puntuación.

Podrá el Ayuntamiento, respecto a dicha propuesta técnica, solicitar las aclaraciones que estime necesarias, para llegar a un mejor conocimiento de las condiciones en que se formula la oferta correspondiente, aún después de efectuarse la apertura de plicas y siempre antes de la adjudicación definitiva. En cualquier caso, la misma deberá desarrollar con el suficiente detalle y claridad la propuesta del licitador/a para la ejecución de las obras descritas en el Proyecto Municipal.

SOBRE C:

En el mismo se incluirán en archivos electrónicos la documentación relativa a los criterios cuantificables por formulas objetivas (oferta económica y plazo de ejecución), y se titulará **"PROPOSICIÓN ECONÓMICA PARA TOMAR PARTE EN LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DE LAS OBRAS DE REPARACIÓN DEL PASO ELEVADO A LA BENEDICTA"**

La proposición económica se presentará siguiendo el modelo que se señala al final del Pliego de Cláusulas Administrativa Particulares, de conformidad con el artículo 139 de la LCSP. Como anexo a la oferta, se deberá indicar la parte a subcontratar, su importe y el nombre o perfil empresarial de los subcontratistas.

Se excluirán todas las ofertas que superen el tipo de licitación. Dentro del precio se incluirán todos los gastos necesarios para la ejecución de los trabajos. Se excluirán a su vez aquellas ofertas cuyos precios unitarios pudieran superar los precios unitarios del presupuesto del texto refundido de la memoria valorada realizada por los Servicios Técnicos de Obras y Servicios.

En su oferta, los licitadores deberán indicar el precio total por el que concurran a la licitación, desglosando el importe correspondiente al IVA, e indicando el porcentaje de baja sobre el tipo de licitación, con un máximo de dos decimales.

Serán rechazadas todas aquellas ofertas que no respeten el contenido de cada sobre diferenciando los criterios que requieran un juicio de valor para su evaluación y aquellos cuya puntuación se obtiene directamente a través de fórmulas matemáticas.

No se aceptarán aquellas proposiciones que:

- Tengan contradicciones, omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

- Aquellas que carezcan de concordancia con la documentación examinada y admitida.

- Excedan del tipo máximo de licitación.

10.- CRITERIOS DE ADJUDICACION

Se adjudicará el contrato a la proposición que el Ayuntamiento considere más ventajosa a su interés, pudiendo, justificadamente, declararlo desierto.

La puntuación máxima de las ofertas presentadas por las licitadoras será de 100 puntos, que se evaluarán mediante juicio de valor y criterios evaluables automáticamente, según el siguiente detalle:

CRITERIOS DE VALORACIÓN NO SOMETIDOS A FORMULAS MATEMÁTICAS.

Para la valoración de la oferta más ventajosa para los intereses municipales, se analizarán las propuestas técnicas presentadas, según los criterios evaluables mediante juicio de valor, de conformidad con la Cláusula 10.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas, con un máximo de 25 puntos, conforme al siguiente alcance

CRITERIOS SOMETIDOS A JUICIOS DE VALOR	**25,00**
Planificación de la obra y proceso constructivo	15,00
Personal asignado a la obra	10,00

Planificación de la obra y proceso constructivo: máximo de 15 puntos.

Se valorará de conformidad con lo indicado en el apartado 10.2.1. del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Personal asignado a la obra: máximo de 10 puntos.

Se valorará de conformidad con lo indicado en el apartado 10.2.2. del Pliego de Prescripciones Técnicas

CRITERIOS DE VALORACIÓN OBJETIVOS O SOMETIDOS A FORMULAS MATEMÁTICAS

CRITERIOS SOMETIDOS A FÓRMULAS MATEMÁTICAS	**75,00**
Precio	70,00
Plazo de ejecución	5,00

Precio del contrato: Se valorará **con un máximo de 70 puntos**, a la oferta más económica entre las presentadas y no incursas definitivamente en temeridad, por su importe anormalmente bajo. Las restantes ofertas se puntuarán en proporción a su baja, respecto de la mejor valorada, de conformidad con la siguiente fórmula: Pe = 70 x (PL – PO / PL – PO min)

Donde: PO Importe de la oferta a valorar [€].
PO min Importe de la oferta más económica [€].
PL Importe de licitación [75.283,32 €].

En su oferta, en todo caso, los licitadores deberán indicar el precio total por el que concurran a la licitación. Se excluirán todas las ofertas que superen el tipo de licitación.

En principio, se considerará en presunción de temeridad y podrá ser rechazada, toda propuesta que reduzca el precio de licitación en una cuantía superior al 20 por 100, sobre la media aritmética de las ofertas inicialmente admitidas. La baja se calculará a partir del precio del contrato, no pudiendo superar los precios parciales el importe de los precios unitarios fijados en el Presupuesto de Texto Refundido de la Memoria valorada.

En este supuesto, el Ayuntamiento solicitará por escrito al licitador, cuya oferta económica sea anormalmente baja, las justificaciones que considere oportunas sobre la composición de la misma, con el fin de determinar si la oferta puede ser tomada en consideración para la adjudicación. El licitador dispondrá de un plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde la fecha en que reciba la notificación para presentar su justificación. Una vez recibida la justificación, se trasladará la misma a los Servicios Técnicos Municipales a fin de valorar la viabilidad de la oferta.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Si el Órgano de Contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes elaborados por el Arquitecto Municipal, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación.

Plazo de ejecución: Se valorará **con un máximo de 5 puntos.**

Se otorgará la máxima puntuación a la proposición que más reducción de plazo proponga en relación al plazo normal para la ejecución de la obra (doce semanas), siempre que dicha reducción este dentro de un límite realista establecido, de un plazo mínimo de ocho semanas.

La puntuación se efectuará de acuerdo la fórmula detallada en el apartado 10.3.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

11.- CALIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y TRAMITE DE ADJUDICACION

11.1 TRAMITE DE SUBSANACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

La presentación de declaraciones responsables de cumplimiento de requisitos de participación será objeto de subsanación por los licitadores a requerimiento de los servicios

dependientes del Órgano de Contratación o la Mesa de Contratación, cuando no estuviera adecuadamente cumplimentada la presentada.

Igualmente, la propuesta como adjudicataria podrá subsanar la falta o incompleta presentación de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de capacidad, solvencia, garantía, adscripción de medios que le sean requeridos con carácter previo a la adjudicación del contrato.

En ambos casos se concederá a la licitadora un plazo de tres días, a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento de subsanación.

Si no se subsanase en plazo lo requerido, el Órgano o la Mesa de Contratación entenderán que el licitador desiste de su oferta.

11.2. ORGANO DE CONTRATACION

De conformidad con lo establecido en el artículo 61 en relación con lo dispuesto en la DA Segunda de la LCSP, el órgano competente para contratar es la Junta de Gobierno Local, quien tendrá las facultades de aprobación del expediente de contratación, de adjudicación del contrato y de aprobación del gasto y ostenta las prerrogativas de interpretación, modificación y resolución del contrato.

11.3 CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACION

Calificación de documentos:

La Mesa de Contratación en sesión privada, realizará la apertura de las plicas relativas a la documentación administrativa SOBRE A, en la fecha publicada en el Perfil del Contratante. A los efectos de la expresada calificación, el presidente ordenará la apertura de los sobres, relativos a la documentación. Si la mesa observare defectos materiales u omisiones en la documentación presentada, o considerar preciso solicitar aclaraciones o documentos complementarios, concederá un plazo no superior a 3 días hábiles para que el licitador subsane el error u omisión, lo que se le notificará mediante comunicación a los interesados y se hará público mediante anuncio de los resultados de la calificación de los documentos en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento (Perfil del Contratante). La documentación necesaria podrá entregarse, hasta las 13 horas del último día hábil (excluidos los sábados) del plazo concedido.

La Mesa de Contratación estará integrada en la forma que aparece publicada en el perfil del contratante.

La Mesa una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, a que hace referencia el Art. 11 del RGLCAP, con pronunciamientos expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo. Las ofertas rechazadas en la calificación de documentos, quedarán excluidas y los sobres pendientes de abrir no podrán ser abiertos.

11.3.- APERTURA DE PROPOSICIONES:

PRIMER ACTO DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

Caso de que no se observaren defectos en la documentación aportada por todos los licitadores, tendrán lugar seguidamente, en acto público, se procederá a la apertura del SOBRE B," CRITERIOS PONDERABLES CON ARREGLO A UN JUICIO DE VALOR - NO CUANTIFICABLES POR FORMULAS MATEMATICAS" en acto público, que comprenderá la propuesta técnica, pudiendo acordar en su caso la remisión de las propuestas, a informe de los Servicios Municipales de Obras y Servicios, que informarán sobre la mayor o menor conveniencia para los intereses municipales de tales propuestas.

Además, se revisarán los requisitos específicos de solvencia y se comprobará que cumplan con los Pliegos.

SEGUNDO ACTO DE LA MESA DE CONTRATACION

Una vez recibido el informe emitido por los Servicios Municipales, relativo a la evaluación de los criterios no cuantificables por formulas, se constituirá la Mesa de Contratación en Acto Público y se comunicará en sesión pública, el Resultado de la Calificación de los Documentos presentados procediéndose seguidamente a la apertura del SOBRE C "CRITERIOS CUANTIFICABLES POR FORMULAS MATEMATICAS".

En todo caso no se procederá a la apertura de la propuesta económica (SOBRE C) de aquellos licitadores que no hubieran superado el umbral señalado para la valoración de los criterios subjetivos.

No se aceptarán aquellas proposiciones que:

- Tengan contradicciones, omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

- Aquellas que carezcan de concordancia con la documentación examinada y admitida.

- Excedan del tipo máximo de licitación.

- Las que varíen sustancialmente el modelo de proposición establecido que figura como Anexo a este Pliego.

- En las que existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

En caso de discrepancia entre la oferta expresada en letras y la expresada en números, prevalecerá, la cantidad que se consigne en letras, salvo que, utilizando criterios racionales derivados del examen de la documentación, la Mesa de Contratación adopte otra.

TERCER ACTO DE LA MESA DE CONTRATACION

La Mesa de Contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para la selección del adjudicatario, formulará en acto no publico propuesta motivada de adjudicación y la elevará al órgano de contratación, de conformidad con el artículo 150 de la LCSP.

Con carácter excepcional, previo a la formulación de la propuesta, la Mesa de Contratación podrá acordar la remisión de la documentación relativa a los criterios cuantificables por fórmulas matemáticas a informe de los Servicios Municipales correspondientes.

En caso de empate en cuanto a la proposición más ventajosa, se formulará propuesta en favor de aquella que en el momento de la presentación de la oferta tenga en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al dos por ciento. Sin son varias las empresas que empatan, tendrán preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga de mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Subsidiariamente, en el supuesto de que los licitadores que hayan obtenido la misma puntuación no cuenten en su plantilla con un número de trabajadores con discapacidad superior al dos por ciento, se valorará el compromiso formal de contratar un mayor porcentaje de trabajadores pertenecientes a colectivos en riesgo de exclusión social.

El órgano de contratación, una vez recibida la propuesta de la Mesa de Contratación, acordará por orden decreciente la clasificación de las propuestas presentadas y requerirá al licitador que hubiera presentado la proposición más ventajosa para los intereses municipales, el cumplimiento de los trámites previstos en el artículo 150 de la LCSP. Así, se requerirá al licitador para que dentro del plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a su notificación, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener la acreditación de ello, de disponer de los medios que se hubiera comprometido a adscribir a la ejecución del contrato al amparo del artículo 75 de la LCSP y de haber constituido la garantía definitiva que fuera procedente. En todo caso, el licitador deberá presentar la documentación acreditativa de las condiciones de personalidad, capacidad y solvencia, así como la documentación específica, exigidas al margen de la Declaración Responsable Previa (Artículo 140 LCSP). Dicho Acuerdo, se notificará a los candidatos o licitadores y simultáneamente se publicará en el perfil del contratante.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

En tal caso, el órgano de Contratación requerirá en idénticos términos al licitador siguiente y así progresivamente por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, para la presentación de la documentación en idénticos términos a los previstos en el Art. 150 de la LCSP.

11.4.-TRAMITE DE ADJUDICACIÓN

Una vez recibida la documentación requerida en virtud del artículo 150 de la LCSP, dentro del plazo de cinco días hábiles el Órgano de Contratación, acordará la adjudicación en resolución motivada que deberá notificarse a los licitadores y publicarse en el perfil del contratante del órgano de contratación, siendo de aplicación lo previsto en el 151 de la LCSP en cuanto a la información que deba facilitarse a aquéllos. Alternativamente el Órgano de Contratación mediante resolución motivada, podrá dejar desierta la licitación.

No obstante, no podrá declararse desierta una licitación cuando exista una oferta o proposición que fuera admisible conforme a los criterios del Pliego.

12.- PERFECCIONAMIENTO Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato quedará perfeccionado desde la formalización del contrato, al amparo del artículo 153 de la LCSP. En el caso de Uniones Temporales de Empresarios, los licitadores adjudicatarios previos a la formalización del contrato deberán adjuntar la Escritura Pública de Constitución en Unión, presentando para ello copia del N.I.F. La formalización de los contratos, en su caso, deberá ser objeto de publicación en los términos del artículo 154 de la LCSP.

Con carácter general, la formalización del contrato se llevará a cabo en documento administrativo, de conformidad con el artículo 153 de la LCSP, dentro del plazo máximo de quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación a los licitadores y adjudicatario en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

Caso de que el adjudicatario pretenda la formalización del contrato en Escritura Pública, los gastos de la misma serán de su cuenta, debiendo entregar a este Ayuntamiento 1ª copia autorizada y una copia simple de la Escritura Pública, en el plazo de 15 días desde su otorgamiento.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, el Ayuntamiento se acordará una penalidad de un 3%, con cargo a la garantía definitiva del importe de la adjudicación que, en su caso, hubiese exigido.

12.1.-ARCHIVO DE LA DOCUMENTACIÓN.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en soporte electrónico en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la notificación del Acuerdo de Adjudicación, por parte de la Administración Local, se podrá proceder a la destrucción de la documentación presentada por los licitadores que no hubieran resultado adjudicatarios, dejando incorporado en el expediente administrativo testimonio suficiente de la presentación de la oferta concurriendo a la presente licitación.

12.2.-DURACIÓN MAXIMA DE LOS TRÁMITES PARA LA ADJUDICACIÓN.

Cuando para la adjudicación se deban tener en cuenta una pluralidad de criterios, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo disposición en contrario.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

13.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Al amparo del artículo 62 de la LCSP, corresponderá el seguimiento, la supervisión del contrato y la emisión de las oportunas instrucciones a fin de asegurar la correcta ejecución del contrato al Arquitecto Municipal, Jefe de los Servicios Técnicos de Obras y Servicios o a la persona que se pudiera designar en su defecto por parte de este Ayuntamiento.

Al responsable del contrato que designe el órgano de contratación le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

Entre otras cuestiones, al Responsable del Contrato se le asignará la Dirección del Contrato, correspondiéndole las siguientes facultades:

a) Interpretar el pliego de prescripciones técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.

b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la ejecución del contrato en cada una de sus fases.

c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.

d) Proponer las modificaciones que convenga introducir.

e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales y conformar las facturas correspondientes a los trabajos realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.

f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato.

g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los trabajos y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del contrato.

14.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y SU MODIFICACION

El contrato será inalterable, debiendo ser cumplido por el contratista con estricta sujeción a las cláusulas, a los Pliegos de Condiciones que le sirven de base, así como de conformidad con el alcance definido en el texto refundido de la memoria valorada. No obstante, podrán introducirse las modificaciones que se crean pertinentes y el contratista tendrá la obligación de aceptarlas y realizarlas con sujeción a los precios contratados o en su defecto a los precios contradictorios que se pudieran haber formulado.

La modificación del contrato acordada no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder al objeto del contrato. En ningún caso podrá superar el importe de un 20% del precio inicial. Se considerará como un supuesto de modificación del contrato, la ampliación o variación del ámbito de intervención por circunstancias sobrevenidas o la incorporación de nuevos materiales o la ejecución de nuevos trabajos derivados de la obra que no pudieran haber sido previstos en el momento de la aprobación del Texto Refundido de la memoria valorada.

No constituye causa de modificación del contrato ni supuesto de revisión de precios del contrato cualquier incremento en los costes laborales derivado de la negociación colectiva, siendo dichos incrementos de coste asumidos íntegramente por la empresa adjudicataria.

14.1.- VARIACIÓN SUSTANCIAL DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO

En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato

Sin perjuicio de la inalterabilidad sustancial del contrato, por el Sr. Alcalde-Presidente podrán introducirse variaciones de detalle en la forma de realizarse los trabajos que no impliquen alteración económica los cuales serán de obligatoria aceptación por el contratista.

14.2.- SUBCONTRATACIÓN

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 215 de la Ley. En todo caso, el adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito la intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de prestación que se pretende subcontratar y la identidad del contratista y justificando la aptitud de éste para ejecutarla.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por

tanto la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración. Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el art. 215, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación tendrá como consecuencia, , la imposición de una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato, o la resolución del contrato, siempre que se cumplan los requisitos del art. 211.1.f).

La adjudicataria deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

En ningún caso podrá concertarse la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del art. 71 de la Ley.

Siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el citado artículo 215, se podrán realizar pagos directos a los subcontratistas que cuenten con la conformidad del contratista principal a la factura presentada.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

La empresa subcontratista deberá disponer del Libro de subcontratación y dar acceso al Libro de subcontratación a la totalidad de agentes que intervienen en la obra, y comunicar cada subcontratación anotada en el Libro a la Coordinación de seguridad y salud.

En todo caso, de conformidad con la Cláusula Novena del Pliego de Prescripciones Técnicas, la subcontratación parcial de la obra objeto de contrato estará permitida hasta en un único nivel de subcontratación. Dicha parte subcontratada no podrá superar el 50% del contrato.

14.3.- CESIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

15.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

15.1 OBLIGACIONES DE CARACTER ESPECÍFICO

.- El contrato se entenderá a "riesgo y ventura" del contratista. Deberá ejecutar los trabajos de conformidad con su oferta y de conformidad con el alcance definido en el Pliego de Prescriciones Técnicas y en la memoria valorada, aprobada por el Ayuntamiento. La empresa adjudicataria será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato. Será por su cuenta la indemnización de los daños que se originen a terceros.

El incumplimiento de estas condiciones prevista en la documentación contractual podrá tipificarse como causa de resolución del contrato, o como infracción grave de conformidad con las determinaciones de la LCSP.

A tal efecto por parte de los adjudicatarios se deberá designar un representante dentro de la estructura de su empresa para la comunicación con el Ayuntamiento de Sestao.

.- Previo al inicio de la obra, se deberá poner en contacto con aquellas empresas titulares de suministros (energía eléctrica, gas, telefonía,…) comunicando el inicio de las obras a ejecutar por parte de este Ayuntamiento. En idéntico sentido, considerando el emplazamiento de la Pasarela, por parte de la adjudicataria, se deberán gestionar ante la Administración de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) la tramitación de cuantas autorizaciones fueran necesarias para el inicio de la ejecución de las obras.

.- La adjudicataria aportará a las obras la maquinaria y los medios técnicos incluidos en su propuesta y, en general, cuantos se precisen para la buena ejecución de aquellas. La maquinaria y los medios técnicos se mantendrán en todo momento en condiciones de trabajo satisfactorias y con la dedicación necesaria a las obras objeto del contrato, no pudiendo ser retirados sin autorización de la Dirección facultativa, previa justificación de la terminación de las unidades de obra para cuya ejecución se habían previsto. Estas obligaciones serán consideradas obligaciones de carácter esencial.

.- Durante la ejecución del contrato, deberán corregir y modificar los distintos trabajos si no fueran de conformidad con el Responsable del Contrato.

.- La adjudicataria cumplirá las normas sobre subcontratación establecidas en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción, así como la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, en especial el Real Decreto 1627/1997, y asegurará el cumplimiento de dicha normativa por parte de cada subcontratista. En concreto, deberá verificar que toda empresa que subcontrate cumple las siguientes obligaciones, con relación a la ejecución del contrato:

- Que dispone de infraestructura y medios adecuados para llevar a cabo la actividad y ejercer directamente la dirección de los trabajos, y que no se haya producido la cesión ilegal de personas trabajadoras.
- Que su personal dispone de la formación necesaria en materia de prevención de riesgos laborales.
- Que dispone de una organización preventiva adecuada.
- Que cumple con todas las obligaciones en materia de seguridad y salud laboral y, más concretamente, la normativa sobre la coordinación de actividades preventivas y puesta a disposición de los recursos preventivos cuando sean necesarios.
- Que está inscrita en el Registro de Empresas Acreditadas.

.-El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debidos a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones. Además, instalará a su costa los carteles de identificación de las obras. La ejecución de las obras se realizará de modo que dificulte lo menos posible el tráfico peatonal y que deberá ser establecido en coordinación con los Servicios Técnicos Municipales, la Corporación y la Policía Local. En su caso, estará obligado a la instalación de los carteles que pudieran corresponder.

.-Condiciones lingüísticas de ejecución: La empresa contratista y, en su caso, los subcontratistas, deberán observar, durante la ejecución del contrato, la cooficialidad de ambos idiomas, euskera y castellano, sujetando su actividad a criterios de bilingüismo y de respeto a los derechos lingüísticos de los ciudadanos y ciudadanas, de acuerdo con las disposiciones recogidas en la Ley 10/1982, básica de normalización del uso del euskera, el Estatuto de Autonomía del País Vasco.

En cualquier caso, deberán ser bilingües todas aquellas comunicaciones de carácter general realizadas por la persona o empresa contratista y, en su caso, por las subcontratistas en el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. Se consideran comunicaciones de carácter general:

- Rotulación y señalización.

- Informaciones, publicidad, anuncios y documentos de oferta de servicios.

- Cualquier otra cuyo destinatario sea la ciudadanía en general.

En caso de incumplimiento de los criterios lingüísticos establecidos en este punto, se impondrá una penalidad equivalente al 1% del precio del contrato, IVA excluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar un 5% o un 10%, respectivamente.

.-. Durante la ejecución de los trabajos el adjudicatario deberá respetar en todo momento la legislación medioambiental, poniendo especial atención en la gestión de residuos. En especial, se cumplirá con lo exigido en el Decreto 112/2012. A la finalización de la obra se deberá acreditar que todos los residuos han sido correctamente separados, gestionados y en la medida de lo posible valorizados.

.- El Contratista estará obligado a transcribir en el **Libro de Órdenes**, por sí o por medio de su delegado, cuantas órdenes o instrucciones reciba por escrito de la Dirección y a firmar, a los efectos procedentes, el oportuno acuse de recibo, sin perjuicio de la necesidad de una posterior autorización de tales transcripciones por la Dirección, con su firma, en el Libro indicado. Cuando dichas instrucciones fueran de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el plazo más breve posible, para que sean vinculantes para las partes. El Contratista deberá conservar el Libro de órdenes en la oficina de la obra. Efectuada la recepción de la obra, el Libro de órdenes pasará a poder de la Administración, si bien podrá ser consultado en todo momento por el Contratista.

.- Por otra parte, la adjudicataria está obligada a facilitar a la Administración Local cuantos datos o documentos resulten necesarios para dar debido cumplimiento a las prescripciones contenidas en el capítulo III de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y bueno gobierno, así como en el artículo 49.4 de la Ley de Parlamento Vasco 2/2016 de 7 de abril de Instituciones Locales de Euskadi.

.- **15.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE CARACTER SOCIAL**

.- El contratista estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales y de protección del medio ambiente que se establezcan en la normativa vigente.

.- De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

.- La empresa adjudicataria deberá garantizar a las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato y durante toda su vigencia, la aplicación y mantenimiento estricto de las condiciones laborales que establezca el convenio colectivo de aplicación.

El contratista deberá pagar a sus trabajadores el salario correspondiente, cuyo importe y modalidades será el establecido en el convenio colectivo de aplicación, así como mantener dichas condiciones mientras dure la ejecución del contrato y sus eventuales prórrogas.

El mismo compromiso se exigirá a las empresas subcontratistas, siendo responsabilidad del contratista principal asegurar su cumplimiento frente a la entidad contratante.

El Ayuntamiento de Sestao se reserva la facultad de retener pagos a la adjudicataria y repercutirle el importe de que se trate descontando la garantía depositada, e incluso de la facturación pendiente, las cantidades que tuviera que satisfacer a consecuencia de las indemnizaciones, multas, cotizaciones impagadas,... derivadas del incumplimiento por parte de la adjudicataria de cualquier obligación pactada, o cualquier otra derivada de la normativa en vigor de carácter laboral, social, fiscal,...

16.-MORA DEL CONTRATISTA.

El contratista incurrirá en mora por incumplimiento de cualquiera de los plazos fijados en este pliego, así como en el Pliego de Prescripciones Técnicas elaborado por los Servicios Técnicos Municipales de Obras y Servicios, bastando para ello el mero transcurso del plazo que se hubiere establecido, sin que se precise requerimiento previo o advertencia alguna por parte del Ayuntamiento.

17.- SANCIONES.

DEL CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO.

Incumplimiento de las condiciones especiales para la ejecución y otras

El cumplimiento defectuoso de las condiciones del contrato, en concreto de las condiciones especiales de ejecución del contrato, o de alguno de los criterios que sirvieron de base para la adjudicación de las ofertas, dará lugar a la imposición de penalidades de un 4% del precio del contrato, IVA excluido, hasta un total del 50% del precio del contrato.

Incumplimiento al momento de la recepción de las obras (artículo 192 LCSP)

Si al tiempo de la recepción, los trabajos objeto de este contrato no se encuentran en estado de ser recibidos por causas imputables al contratista, y asimismo cuando el contratista por causas imputables al mismo hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato. Como regla general, su cuantía será del 1% del importe de adjudicación, IVA excluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar un 5% o hasta el máximo legal del 10% del importe de adjudicación, IVA excluido, respectivamente. En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DEL CONTRATO

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo de ejecución fijado, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de una penalidad de 1.500,00€ semanales.

Las sanciones previstas podrán ser acumuladas entré sí, si se produjeren varias infracciones.

Estas sanciones se harán efectivas deduciendo su importe del pago de la minuta que como precio del contrato deba percibir el contratista o si fuese necesario de la fianza que tuviere constituida.

Si se llegare a resolución del contrato no podrá entenderse que la imposición de sanciones sustituye a la indemnización de daños y perjuicios la cual podrá ser exigida independientemente.

18.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en los arts. 211 y 245 de la LCSP, y se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia a éste y con los efectos previstos en los artículos 213 en relación con los preceptos concordantes de la LCSP.

De conformidad con el artículo 211.2 de la LCSP en los casos en que concurran diversas causas de solución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atender a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable de la contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar la contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Con carácter general, será causa de resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas en los Pliegos aprobados y el incumplimiento de las determinaciones contenidas en su oferta, especialmente las ponderadas en su momento para efectuar la adjudicación del contrato si su gravedad y reiteración lo aconsejare.

Con carácter específico, serán causas de resolución las siguientes:

a) Por el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la contratista al personal adscrito al contrato, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los convenios colectivos en vigor para este personal.

b) El incumplimiento de los compromisos de mantenimiento de las condiciones laborales será causa de resolución de los contratos. Si quien incumpliera el compromiso fuera un subcontratista, el adjudicatario, a requerimiento del órgano de contratación, resolverá el subcontrato, sin indemnización alguna para el adjudicatario

c) Por incumplimiento de carácter muy grave conforme al presente pliego de las obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo

e) El cumplimiento de las condiciones relativas a la adscripción de medios materiales y técnicos deberán ser acreditadas en el marco de ejecución del contrato. Su incumplimiento supondrá la imposición de penalidades económicas, proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por 100 del precio del contrato, pudiendo dar lugar su incumplimiento a la resolución del contrato. Tales penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista, o sobre la garantía.

f) La suspensión de la ejecución de las obras por parte de la adjudicataria sin autorización expresa de la Administración, salvo que obedeciera a una orden de la Dirección Facultativa que tuviera como finalidad evitar daños a las personas, a la propia obra o a otros bienes, o a una orden de la autoridad administrativa o judicial competente.

En el supuesto de Uniones Temporales de Empresas, cuando alguna de las integrantes se encuentre comprendida en el supuesto del artículo 211.1 a) y b) de la LCSP la Administración estará facultada para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituyan la unión temporal o acordar la resolución del contrato.

19.- TRIBUNALES COMPETENTES.

ORDEN JURISDICCIONAL COMPETENTE

Todas las cuestiones o divergencias que puedan surgir en relación con la preparación, adjudicación, ejecución, efectos y extinción de los contratos concertados por el Ayuntamiento de Sestao al amparo del presente pliego se resolverán en vía administrativa, y una vez agotada, por la jurisdicción contencioso-administrativa. La concurrencia al procedimiento de adjudicación de este contrato supone la renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder a los licitadores o candidatos.

20.- RÉGIMEN JURÍDICO.

1.- El contrato se regirá por el Pliego de Condiciones Administrativas. En lo no previsto, se regirá por la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

Serán así mismo de aplicación las normas contenidas en la legislación del Estado en materia de contratación, y, con carácter supletorio, las restantes normas de Derecho Administrativo.

Las normas de Derecho privado serán aplicables como Derecho supletorio para resolver las cuestiones a que puedan dar lugar la interpretación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato, que no puedan ser deducidos por las disposiciones citadas en el párrafo anterior, en todo caso, la aplicación de las normas de derecho privado no podrá hacerse con olvido de las prerrogativas de la Administración.

En el desarrollo de la ejecución de los trabajos, se considerarán aplicables las normas relativas a protección social de los trabajadores, así como las normas aplicables en materia de seguridad y salud, junto con la normativa relativa a la prevención de riesgos laborales.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos al mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole dictados por la Administración que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

2.- En cuanto a las disposiciones reglamentarias que resulten de aplicación, serán las vigentes en cada momento, debiendo considerarse a tal efecto, las que pudieren resultar de lo dispuesto en la Disposición Final Primera de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, sobre actualización y acomodamiento de todas las normas reglamentarias en materia de Régimen Local, así como las previstas en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en todo lo que

no se oponga a la legislación vigente en materia de contratación. También serán de aplicación las disposiciones que dicte el Gobierno modificativas de las cuantías y de los plazos establecidos en la legislación vigente en materia de Contratación Administrativa, respecto a los procedimientos de licitación, que sean consecuencia de decisiones adoptadas por la Unión Europea, en materia de contratos públicos.

En idéntico sentido se considerarán de aplicación las disposiciones legales vigentes de la Ley de Instituciones Locales de Euskadi (Ley del País Vasco, 2/2016 de 7 de abril)

3.-Las Obras se ejecutarán de conformidad con el texto refundido de la memoria valorada de los Servicios Técnicos de Obras y Servicios.

4.- De conformidad con la Disposición adicional 25ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán someterse en su integridad al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (en adelante, RGPD) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD), así como a cualquier otra normativa complementaria, ya sea nacional o europea.

5.- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.- Información en materia fiscal, medio ambiente, igualdad de mujeres y hombres, igualdad lingüística, protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales y protección de datos

-Protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de personas con discapacidad: Dirección de Trabajo y Seguridad Social del Departamento de Trabajo y Justicia del Gobierno Vasco.

-Igualdad de mujeres y hombres: Organismo Autónomo EMAKUNDE - Instituto Vasco de la Mujer.

-Igualdad lingüística: Viceconsejería de Política Lingüística del Gobierno Vasco.

-Protección del medio ambiente: Sociedad Pública de Gestión Ambiental IHOBE, S.A.

-Protección de datos de carácter personal: Agencia Vasca de Protección de Datos.

7.-El Órgano de Contratación ostenta, en relación con el contrato que regula el presente pliego las prerrogativas de interpretarlo y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, resolverlo y determinar los efectos de esta resolución, así como todas aquellas reconocidas en la legislación vigente en relación con este contrato, en el

presente pliego y en los restantes documentos que tengan carácter contractual, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 190 de la LCSP.

21.- MODELO DE PROPOSICION

A) Las proposiciones se ajustarán al siguiente MODELO:

SOBRE A O SOBRE PRIMERO

Documentación administrativa.-

.- Declaración Responsable (DEUC), conforme al formulario comprendido en el siguiente enlace: https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es

En su caso, documentación sobre la UTE

SOBRE B

D/Dª……., con D.N.I. nº……., en plena capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio o en representación de …… según acredita mediante Poder Notarial que acompaña (*elegir lo que corresponda*), con CIF ……, y con domicilio en ……, con el correo electrónico ….. y teléfono…., MANIFIESTA lo siguiente: :

Que enterado del procedimiento de licitación electrónica convocado por el Ayuntamiento de Sestao, para la contratación mediante procedimiento abierto de la ejecución de las obras de reparación del paso elevado a la Benedicta, con el alcance señalado en el Texto Refundido de la Memoria Valorada elaborada por los Servicios Técnicos de Obras y Servicios, se compromete a ejecutarlos con sujeción a dichos documentos y en los términos que resultan de la proposición técnica presentada.

Asimismo, en este sobre se incluirá las referencias respecto a la solvencia técnica, económica así, como clasificación indicados en los Pliegos.

SOBRE C

D/Dª……., con D.N.I. nº……., en plena capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio o en representación de …… según acredita mediante Poder Notarial que acompaña (*elegir lo que corresponda*), con CIF ……, y con domicilio en ……, con el correo electrónico ….. y teléfono…., MANIFIESTA lo siguiente:

Que enterado del procedimiento de licitación electrónica convocado por el Ayuntamiento de Sestao para la contratación mediante procedimiento abierto de la ejecución de las obras de reparación del paso elevado a la Benedicta, con el alcance señalado en el Texto Refundido de la memoria valorada realizada por los Servicios Técnicos de Obras, se compromete a ejecutarlos con

sujeción a dichos documentos, por la cantidad total de……(se expresará la cantidad en número y letra), lo que supone un porcentaje de baja de un ….. respecto del tipo de licitación (dos decimales).

Asimismo oferta el siguiente plazo de ejecución:

B) Variaciones del modelo de proposición

B-1) Cuando concurran a la licitación Agrupaciones Temporales de Empresas, el encabezamiento del modelo de proposición quedará redactado de la siguiente forma:

"D/Dª……., con domicilio en…….y D.N.I. nº……., en nombre y representación de la empresa……..con domicilio social en…….y CIF nº……y Don……., con domicilio en ……..y D.N.I. nº……., en nombre y representación de la empresa……..con domicilio social en……..y CIF nº……

DECLARAN

Que se constituyen como Unión Temporal de Empresas, con las participaciones respectivas de…….% y de……. % y que nombran representante o apoderado único de la misma con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, a D…….y

MANIFIESTAN "

(Transcríbanse las manifestaciones que constan en el modelo de proposición)

B-2) Cuando concurran a la licitación empresas extranjeras, deberá añadirse el siguiente punto a las manifestaciones del modelo de proposición:

"Que se somete expresamente a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles en todos los problemas de la interpretación, modificación, resolución y extinción del contrato."

(Lugar, fecha y firma del licitador)

Firmado digitalmente

TAG de Contratación